

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso N°: 110013103038-2023-00231-00

*En atención a que, de una nueva revisión a la demanda y la subsanación a la misma, se advierte que el demandante GERMÁN SALGADO VERGARA, actúa en su condición de heredero determinado del señor JESÚS EDUARDO SALGADO GARAY, (q.e.p.d.), se hace necesario, **ADICIONAR EL AUTO INADMISORIO DE LA DEMANDA**, para que dentro del término de e CINCO (5) DIAS, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:*

PRIMERO: DIRIGIR la demanda en contra de los herederos determinados e indeterminados del causante JESÚS EDUARDO SALGADO GARAY, (q.e.p.d.), dando estricto cumplimiento a lo ordenado en el artículo 87 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: DIRIGIR la demanda en contra de todas las personas naturales y jurídicas respecto de quienes solicita se decreten las pretensiones de la demanda, como las sociedades SALVER LTDA. y LOMNE S.A.S.

TERCERO: ACLARAR Y ADICIONAR los hechos de la demanda con relación a los negocios jurídicos que pretende sean declarados simulados.

CUARTO: ACLARAR las pretensiones de la demanda dirigiéndolas o encaminándolas concretamente con relación a la acción que pretende iniciar, en razón a que pareciera querer hacer uso de diferentes acciones las cuales no es posible mezclar. (simulación, nulidad o resolución de contrato)

QUINTO: ADECUAR la demanda con relación a las pretensiones principales y subsidiarias respecto de la misma acción que se pretenda iniciar, indicando lo que se pretende con precisión y claridad, de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 82 del Código General del Proceso.

SEXO: APORTAR el poder debidamente otorgado para demandar a las sociedades respecto de quienes solicita se decreten las pretensiones, de la forma en que señala el último inciso del artículo 5 del Decreto Legislativo 806 de 2020, esto es, como mensaje de datos desde la dirección de correo electrónico personal de la persona que pretende demandar, o con las formalidades previstas en el inciso segundo del artículo 74 del Código General del Proceso.

SÉPTIMO: APORTAR en escrito integrado, la subsanación de la demanda, junto con sus anexos, como mensaje de datos, al correo electrónico del Juzgado. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 89 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

Firmado electrónicamente

**CONSTANZA ALICIA PIÑEROS VARGAS
JUEZ**

Esta providencia se notifica por anotación en estado electrónico
No. 70 hoy 1 de junio de 2023 a las 8:00 a.m.

MARIA FERNANDA GIRALDO MOLANO
SECRETARIA

JCHM

Firmado Por:

Constanza Alicia Pineros Vargas

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 038

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d0d52a8f5fd4dbdb93d2aa57e70a143a88ce6ffe637313d5b6352682a4f72cc2**

Documento generado en 31/05/2023 04:38:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>